

Carta No. 0204-2024-APMTC/CL

Callao, 24 de abril de 2024

Señores

**RANSA COMERCIAL S.A.C.**

Av. Néstor Gambetta 3235

Callao. -

**Atención** : Judy Cattia Subauste Gildemeister  
Apoderado  
**Expediente** : **APMTC/CL/0070-2024**  
**Asunto** : Se expide Resolución No. 01  
**Materia** : Reclamo por cobro de Arribo Tardío.

**APM TERMINALS CALLAO S.A.**, ("APMTC") identificada con RUC No. 20543083888 y con domicilio en Av. Contraalmirante Raygada No. 111, distrito del Callao, en virtud a que **RANSA COMERCIAL S.A.C.** ("RANSA" o la "Reclamante") ha cumplido con presentar el reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC y con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del referido Reglamento, exponemos lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 09.02.2024, APMTC emitió la Factura Electrónica No. F002-1084000 por el importe total de USD 188.80 (Ciento ochenta y ocho con 80/100 dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente al recargo por arribo tardío para el embarque de un contenedor en la nave POLAR ARGENTINA de Mfto. 2024-00089.
- 1.2 Con fecha 08.04.2024, RANSA presentó un reclamo, manifestando su disconformidad por la emisión de la Factura Electrónica No. F002-1084000, debido a que según manifiesta la Reclamante, su contenedor, habría ingresado fuera del plazo por una supuesta falla en el sistema de APMTC.

## **II. ANÁLISIS**

De la revisión del reclamo interpuesto por RANSA, podemos advertir que el objeto de este se refiere a la solicitud de anulación de la Factura Electrónica descrita en párrafos anteriores señalando que habría ingresado dentro del plazo de la cita generada y su posterior ingreso a la zona operativa.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el recargo de Arribo Tardío.
- ii) Verificar que el recargo ha sido debidamente cobrado.
- iii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

## 2.1. Supuesto de hecho por el cual se aplica el cobro por Arribo Tardío.

El artículo 93 del Reglamento de Operaciones de APMTTC establece claramente cuáles son los plazos para el ingreso de los contenedores al Terminal Norte Multipropósito ("TNM") para su posterior embarque, conforme al siguiente detalle:

### ***"Artículo 93.- Determinación del Cut off, ingreso tardío y transbordo***

#### ***a) Contenedores***

*(...)*

- *El tiempo máximo de ingreso de contenedores será el Cut Off que se determinará de acuerdo con las siguientes disposiciones:*
- *Contenedores llenos con carga seca, tendrán un plazo de ingreso al área de almacenamiento de hasta veinticuatro (24) horas antes del ETB de la Nave.*
- *Contenedores con carga refrigerada y vacíos, tendrá un plazo de ingreso al área de almacenamiento, de hasta dieciséis (16) horas antes del ETB de la Nave.*
- *Por regla general en los casos en que haya un retraso de la Nave, el Cut Off no será modificado, salvo que, en coordinación con el Agente Marítimo se determine conjuntamente la modificación. (...)"*

Así, es claro que en el caso de contenedores refrigerados y vacíos el plazo máximo para el ingreso de los mismos al TNM es de hasta 16 horas anteriores al tiempo estimado de atraque (ETB), mientras que, en el caso de contenedores llenos secos, el plazo será de hasta 24 horas anteriores al ETB. Asimismo, resulta claro que, en el supuesto de un retraso de la nave, el Cut Off no será modificado, salvo que se coordine dicha modificación con el Agente Marítimo.

Ahora bien, los recargos se cobran excepcionalmente a los usuarios del TNM, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC (en adelante "Reglamento de Tarifas") vigente a la fecha de prestación del servicio.

Actualmente, APMTTC se encuentra facultada a cobrar los siguientes tipos de recargos: (i) generales, (ii) por los servicios aplicados a la Nave, y (iii) por los servicios aplicados a la Carga.

Dentro de los recargos por los servicios aplicables a la Carga se encuentra comprendido el recargo por Arribo Tardío, el mismo que se encuentra contemplado en el numeral 5.6.3.2. del Reglamento de Tarifas, en los siguientes términos:

### ***"5.6.3 Recargos a los servicios prestados a la carga (Sección 9.3 del Tarifario)***

*(..)*

#### ***5.6.3.2. Recargo por Arribo Tardío de la Carga (Numeral 9.3.2 del Tarifario)***

*El recargo aplica cuando el cliente solicita ingresar su carga y/o documentos al Terminal después del 'Cut Off', y éste se encuentre dentro del plazo máximo de espera aceptado y confirmado por APM TERMINALS CALLAO S.A. para cada nave.*

*Los contenedores con carga seca, carga fraccionada y carga rodante a ser embarcada a una nave con su respectivo booking tendrán un "Cut Off" de 24 horas antes del ETB (Estimated Time of Berthing o tiempo estimado de amarre) de la nave. Los contenedores reefer y vacíos tendrán un "Cut Off" de 16 horas antes del ETB de la nave.*

*Para la carga a granel sólido y líquido a ser embarcada a una nave con su respectivo booking tendrán un Cut Off de 5 horas antes de la finalización del embarque programado de operaciones."*

Por ende, se evidencia que, si un contenedor ingresa al TNM posteriormente al "Cut Off", APMTC tendrá derecho a aplicar el recargo por el concepto de Arribo Tardío.

**2.2. De la aplicación del cobro por recargo de Arribo Tardío al caso concreto**

Ahora bien, pasaremos analizar la factura electrónica materia de reclamo:

**Factura: F002-1084000**

De la revisión de la factura objeto de cuestionamiento, se verificó que la nave POLAR ARGENTINA tuvo como ETB el día 19.01.2024 a las 23:00 horas. Por lo tanto, el tiempo límite de ingreso de contenedores Reefer de la nave fue el día 19.01.2024 a las 07:00 horas..

Vessel Name	Vessel Class	I/B Vyg	O/B Vyg	Phase	Manifiesto de Aduana	ETB Facturable	ReeferCutoff
POLAR ARGENTINA	PLA1	352S	401N	Closed	2024-00089	24-Jan-19 2300	24-Jan-19 0700

De la revisión de la revisión del caso en particular por parte del Área de Operaciones de APMTC, se verifica que el contenedor MWCU6858878 ingresó al Terminal Portuario el día 19.01.2024 a las 11:44, producto de un supuesto error en el sistema que no permitía realizar una desafiliación correcta del mismo.

Unit Nbr	Type ISO	Category	V-State	T-State	Line Op	I/B Actual Visit	Complex InTime
MWCU685887845R1		Export	Departed	Departed	MAE	AFK738	24-Jan-19 1144

Es importante recalcar que, al haberse determinado la responsabilidad de APMTC en el reclamo presentado por RANSA, no se analizará los medios probatorios remitidos por la Reclamante, sin que esto signifique el reconocimiento por parte de APMTC de la validez probatoria de la documentación enviada por la Reclamante.

En ese sentido, corresponde amparar el reclamo presentado por RANSA, procediendo anular la factura electrónica No. F002-1084000 mediante la emisión de una nota de crédito.

### **III. RESOLUCIÓN**

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **FUNDADO** el reclamo presentado por **RANSA COMERCIAL S.A.C** visto en el **Expediente APMTC/CL/0070-2024**.



**Sofia Balbi**

Gerenta de Experiencia del Cliente  
APM Terminals Callao S.A.